

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, DEL MUNICIPIO DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. CELEBRADA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

EN EL MUNICIPIO DE CHARCAS, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, SIENDO LAS 15:15 QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN LA OFICINA ADMINISTRATIVA QUE OCUPA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DESIGNADA PREVIAMENTE COMO RECINTO PARA LLEVAR A CABO LAS SESIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, DEL MUNICIPIO DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P., CON DOMICILIO OFICIAL UBIDACADO EN EL SEGUNDO PISO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, CITO EN JARDÍN HIDALGO SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, DE LA CIUDAD DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, 52, 138 Y 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, DEL MUNICIPIO DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P. LA C. LIC. ELIZABETH COSTILLA REYNA, PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA; EL LIC. JUPITER ALBERTO RODRIGUEZ FLORES, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA; LA LIC. NANCY DURÁN, COORDINADOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA; EL L.M.C JORGE LUIS TORRES MORENO, PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA; LA TEC. BEATRIZ VANEGAS MEJIA, SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027. QUIENES FUERON CONVOCADOS PARA SESIONAR EN FORMA ORDINARIA, MEDIANTE CITARIO, QUE LES FUE ENTREGADO PERSONALMENTE, CON POR LO MENOS VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN, CON EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE SE VAN A TRATAR, INSTALADO EL ACTO, SE ABRE LA SESIÓN ORDINARIA, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA
2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
3. PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE VERSIÓN PÚBLICA DE 3 CONVENIOS DE DIFUSIÓN O PUBLICIDAD Y 3 PROYECTOS DE VESIÓN PÚBLICA DE 2 RECIBOS DE NÓMINA DE LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PARA SU DISCUSIÓN, CONFIRMACIÓN Y APROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA, MISMA QUE DARÁ RESPUESTA A LAS SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECIBIDAS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON FOLIO 240472625000026 Y 240472625000028 RESPECTIVAMENTE.

4. ASUNTOS GENERALES
5. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA

COMO **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, EL C. LIC. JUPITER ALBERTO RODRIGUEZ FLORES, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES; LA C. LIC. ELIZABETH COSTILLA REYNA, PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA; LA LIC. NANCY DURÁN COORDINADOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA; EL LIC. JUPITER ALBERTO RODRIGUEZ FLORES, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA; EL L.M.C JORGE LUIS TORRES MORENO, PRIMER VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA; LA TEC. BEATRIZ VANEGAS MEJIA, SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027. ENCONTRÁNDOSE PRESENTES 5 CINCO, DE LOS 5 CINCO INTEGRANTES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA. ESTO ES, MAYORIA DEL CUERPO COLEGIADO DE REFERENCIA, INFORMANDO DE ELLO AL PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA.

ACTO SEGUIDO, COMO **SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN VÁLIDA DE LA SESIÓN. EN USO DE VOZ LA LIC. ELIZABETH COSTILLA REYNA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, QUIEN PRESIDE LA SESIÓN, PROCEDIÓ A DECLARAR FORMALMENTE INSTALADA Y VÁLIDA LA SESIÓN A LAS 15:20 HORAS, DEL DÍA DE SU INICIO, POR REUNIRSE EL QUÓRUM LEGAL, QUE ESTABLECE EL ORDINAL 51, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ACTO CONTINUO, **COMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE VERSIÓN PÚBLICA DE TRES CONVENIOS DE DIFUSIÓN O PUBLICIDAD; ADEMÁS DEL PROYECTO DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOS RECIBOS DE NÓMINA DE LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, MISMOS QUE DARÁN RESPUESTA A LA SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, RECIBIDAS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON NÚMERO DE FOLIO 240472625000026 Y 240472625000028; POR LO QUE SE SOLICITA QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ANALICE, DISCUTA, POSTERIORMENTE CONFIRME Y APRUEBE LOS DATOS QUE SE PROPORCIONARÁN EN RESPUESTA A DICHAS SOLICITUDES. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO TRATAR EN USO DE LA VOZ LA LIC. ELIZABETH COSTILLA REYNA, PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P., SOLICITA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA ANALIZAR LA INFORMACIÓN PARA PODER DETERMINAR LA RESOLUCIÓN.

ACTO CONTINUO. DESPUES DE ANALIZARSE Y DISCUTIR MINUCIOSAMENTE EL PUNTO ANTERIOR, SE DETERMINÓ QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS TRES CONVENIOS DE DIFUSIÓN O PUBLICIDAD Y LOS DOS RECIBOS DE NÓMINA DE LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, REFERENTE A DATOS PERSONALES, DE LA PERSONA FÍSICA COMO LO ES SU VIDA AFECTIVA Y FAMILIAR, DOMICILIO, NUMERO DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, ESTADO CIVIL, R.F.C., OPINIONES POLITICAS, PATRIMONIO, IDEOLOGIA, Y TODA LA INFORMACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CONSIDERA IDENTIFICABLE A UNA PERSONA CARACTERÍSTICA DE SU IDENTIDAD FÍSICA FISIOLÓGICA, PSIQUICA, ECONOMICA, CULTURAL O SOCIAL; ADEMÁS DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE SE REFIERE A LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ENTREGARLA CON ESE CARÁCTER; Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR LOS DERECHOS HUMANOS A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, HONOR Y DIGNIDAD, QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS ENTES OBLIGADOS Y SOBRE LA QUE NO PUEDE REALIZARSE NINGÚN ACTO O HECHO, SIN LA AUTORIZACIÓN DEBIDA DE LOS TITULARES O SUS REPRESENTANTES LEGALES; CON FUNDAMENTO EN EL **ARTICULO 3º FRACCIÓN XI, FRACCIÓN XVII; ARTÍCULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

ARTICULO 3º FRACCIÓN XI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI:

DATOS PERSONALES: Toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya

identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;

ARTÍCULO 3º FRACCIÓN XVII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;

ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Como también se hace mención de la siguiente Tesis Jurisprudencial:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).* Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales —así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos— debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público —para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener— a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo I, Libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233. 23 Suprema Corte

de Justicia de la Nación 24 la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información. Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL PREVER QUE A LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DERECHOS (ARCO) DEBERÁ ADJUNTARSE EL DOCUMENTO EN EL QUE EL PROMOVENTE SEÑALE "LAS DEMÁS PRUEBAS QUE OFREZCA", NO VIOLA EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY.* El artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la ley determinará los casos de excepción a la protección de datos personales, de lo que se sigue que el principio de reserva de ley en esta materia sólo se estableció para los casos en que los datos personales no se encuentren protegidos, como la seguridad nacional, disposiciones de orden público, la seguridad y salud públicas, o bien, la protección de los derechos de terceros, supuestos que deberán preverse expresamente en una norma con rango y jerarquía de ley; sin embargo, dicho principio no rige para la determinación de las formas, requisitos y plazos que regulan a los procedimientos de protección de derechos, como son acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO). Por otro lado, de los artículos 45, segundo, quinto y último párrafos y 46, fracción VI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se advierte que quien promueva un procedimiento de protección de derechos ARCO podrá ofrecer pruebas de su intención, las cuales se allegarán junto con la solicitud correspondiente, a la que será posible anexar los "demás elementos" pertinentes para la resolución del caso. En consecuencia, el artículo 116, fracción VI, del reglamento de dicho ordenamiento legal, al prever que a dicha solicitud deberá adjuntarse el documento en el que el promovente señale "las demás pruebas que ofrezca", no transgrede el principio mencionado. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 36/2016. Ángela Zamudio Alvarado. 28 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Urzúa Hernández. Secretario: Manuel Torres Cuéllar.


LA LIC. ELIZABETH COSTILLA REYNA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL, PIDIÓ AL LIC. JUPITER ALBERTO RODRIGUEZ

FLORES, SECRETARIO TÉCNICO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SOMETE A VOTACIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. **RESULTANDO** CON UNA VOTACIÓN DE 5 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, EN CONSECUENCIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE H. AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, PRESENTES, **CONFIRMA Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA VERSIÓN PÚBLICA DE TRES CONTRATOS DE DIFUSIÓN O PUBLICIDAD Y LA VERSIÓN PÚBLICA DE DOS RECIBOS DE NÓMINA DE LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

CONTINUANDO CON EL **CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, ASUNTOS GENERALES, LA LIC. ELIZABETH COSTILLA REYNA, PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P. ADMINISTRACIÓN 2024-2027, QUIEN PRESIDE LA SESIÓN, INVITA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA A TOMAR LA PALABRA PARA EXPONER CUALQUIER OTRO ASUNTO PENDIENTE, A LO QUE LOS MIEMBROS RESPONDEN NO TENER OTRO TEMA A SER TRATADO DURANTE LA SESIÓN.


FINALMENTE, COMO **QUINTO Y ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, CLAUSURA DE LA SEGUNDA ASAMBLEA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA EN USO DE LA VOZ, LA C. LIC. ELIZABETH COSTILLA REYNA, PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P., S.L.P. DECLARA QUE SIENDO LAS 16:15 DIECISEIS HORAS CON QUINCE MINUTOS, DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025, LOS TRABAJOS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, S.L.P., ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027 CONCLUYERON, DECLARÁNDOSE VÁLIDOS Y LEGALES, POR LO QUE A LA PRESENTE SESIÓN CORRESPONDEN, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA Y FIRMANDO PARA CONSTANCIA DE LEY.

**LIC. ELIZABETH COSTILLA REYNA
PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027**



**C. LIC. NANCY DURÁN HERNÁNDEZ
COORDINADOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027**

**C. LIC. JÚPITER ALBERTO RODRIGUEZ FLORES
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027**



**L.M.C. JORGE LUIS TORRES MORENO
2do. VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027**



**TEC. BEATRIZ VANEGAS MEJIA
2º. VOCAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027**

